

Expediente: 139/26

Carátula: AMERICAN AGRO S.R.L. C/ CAMPO DORADO S.A.S. S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 01/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20337031936 - AMERICAN AGRO S.R.L., -ACTOR

90000000000 - CAMPO DORADO S.A.S., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 139/26



H20461534677

JUICIO: AMERICAN AGRO S.R.L. c/ CAMPO DORADO S.A.S. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 139/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “AMERICAN AGRO S.R.L. c/ CAMPO DORADO S.A.S. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 139/26.”, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 06/03/2026, se presenta demanda el letrado apoderado **ENRIQUE MATIAS NAVARRO MURUAGA**, en representación de la actora **AMERICAN AGRO S.R.L.**, CUIT 30-71589193-6, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20-33703193-6, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CAMPO DORADO S.A.S.**, CUIT 30-71859762-1, **CON DOMICILIO EN AVENIDA BELGRANO N° 351, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$44.795.373,48 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 48/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en cuatro certificados para ejercer acciones civiles por cheques de pago diferido librados por medios electrónicos (ECHEQ) rechazados: 1) Certificación para ejercer acciones civiles N.° 9Z5W3MELY4509VPRQLK074, referida al cheque electrónico N° de orden 56015105, librado por el demandado en autos por la suma de \$11.198.843,37, del Banco Macro S.A., con fecha de creación el día 12/02/2025, con fecha de exigibilidad el día 25/11/2025, que fuera rechazado por motivo R01 falta de fondos en fecha 26/11/2025. 2) Certificación para ejercer acciones civiles N.° V9DGMKEPL0YD2LV6W5ZXJQ, referida al cheque electrónico N° de orden 56015121, librado por el demandado en autos por la suma de \$11.198.843,37, del Banco Macro S.A., con fecha de creación el día 12/02/2025, con fecha de exigibilidad el día 25/12/2025, que fuera rechazado por motivo R01, falta de fondos en fecha 29/12/2025. 3) Certificación para ejercer acciones civiles N.° ZL02K96M3MD7KLJEDJO5WG, referida al cheque electrónico N.° de orden 56015172, librado por el demandado en autos por la suma de \$11.198.843,37, del Banco Macro

S.A., con fecha de creación el día 12/02/2025, con fecha de exigibilidad el día 25/01/2026, que fuera rechazado por motivo R01 falta de fondos en fecha 27/01/2026. 4) Certificación para ejercer acciones civiles N.º 29V17L6WYJONMJMRXDNKYW, referida al cheque electrónico N.º de orden 56015233, librado por el demandado en autos por la suma de \$11.198.843,37, del Banco Macro S.A., con fecha de creación el día 12/02/2025, con fecha de exigibilidad el día 07/02/2026, que fuera rechazado por motivo R01 falta de fondos en fecha 10/02/2026. Dichas copias se agregan en autos y los originales tengo a la vista.-

Posteriormente en fecha 25/03/2026 se recepciona documentación original.-

En idéntica fecha pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

La previsión contenida en el art. 2 inc. 6º de la ley de cheques (24.452) admite el uso de sistemas electrónicos para el libramiento de cheques, por lo que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha autorizado un nuevo documento digital, al que denomina "ECHEQ".-

El ECHEQ es un cheque librado por medios electrónicos que contiene una orden de pago, pura y simple, librada contra un banco (con el cual se tiene acordado pacto de cheque) para que pague a la vista (común) o a cierto tiempo (no mayor a trescientos sesenta días, de pago diferido), al beneficiario del documento electrónico, una suma determinada de dinero y que, en caso de ser rechazado, con las debidas constancias, otorgue acción cambiaria y ejecutiva contra libradores, endosantes o avalistas.-

Dentro del marco normativo del cheque electrónico, la circular emitida por el BCRA mediante la comunicación A 6578 contempla la emisión del cheque electrónico como nuevo documento digital para poder habilitar la vía ejecutiva.-

La comunicación "A" 6727 del BCRA preve la expedición de la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) a los fines de ejecutar un cheque electrónico.-

De mencionada comunicación se desprende que sí por cualquier motivo un cheque electrónico no fuese pagado, total o parcialmente, la entidad financiera depositaria deberá emitir, ante el requerimiento del beneficiario, la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) se encuentra en el último párrafo del artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias) el cual establece: "El Banco Central de la República Argentina reglamentará la emisión de una certificación que permitirá el ejercicio de las acciones civiles en el caso de cheques generados y/o transmitidos por medios electrónicos".-

De igual manera se prevé que la emisión del certificado será en soporte papel y deberá estar firmada en forma manuscrita por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera al pie del documento, con todas sus fojas inicializadas.-

Por lo tanto, la certificación de acciones civiles debe contener para ser título hábil según corresponda en cada caso: Número de la Certificación para ejercer Acciones Civiles; Código de visualización; Fecha y hora de emisión del certificado; Tipo de cheque; Entidad financiera girada; Número de sucursal; Número de orden; Domicilio de pago; Creación: lugar, fecha y hora; Fecha de exigibilidad; Beneficiario original; Moneda; Importe a pagar; Importe a pagar en letras; Número de cuenta corriente; Denominación de fantasía de la cuenta; Cruzado especial para entidad. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); Cruzado general. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); Para acreditar en cuenta. Beneficiario que lo

registra (nombre completo/razón social y CUIT); Cláusula no negociable. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); No a la orden. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); Cheque certificado. Entidad certificante. Fecha de caducidad certificación. Firmantes; Para su negociación en Mercados de Valores; Imputación; Titular de la cuenta: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad y domicilio; Firmante: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad y carácter; Endosante: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad, domicilio, fecha y hora del endoso, tipo de endoso (en procuración, no es garante de pago, prohíbe nuevos endosos, para su negociación en mercados de valores y tiene imputación) y entidad gestora responsable del endoso; Avalista: nombre o razón social, firmante, carácter, identificación tributaria o de identidad, domicilio, importe avalado, sujeto avalado, fecha del aval y entidad depositaria del aval; Fecha y hora de presentación al cobro; Entidad financiera de presentación al cobro, número y denominación de la sucursal; Tenedor que presenta al cobro e identificación tributaria o de identidad; Fecha del rechazo; Rechazo parcial y saldo impago; Motivos del rechazo; Entidad financiera que suscribe el rechazo; Pagador: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad; Fecha y hora del pago; Motivo del pago; Entidad financiera/gestora que informa el pago; Datos de los dos funcionarios firmantes de la entidad financiera emisora.-

Ahora bien, del análisis de las certificaciones para ejercer acciones civiles acompañadas en autos que se ejecutan se advierte que ellas cumplen con todos los datos obligatorios estipulados por la Comunicación A 6727 emitida por el BCRA, certificación que se encuentra confeccionada en formato papel y que cuentan con dos firmas ológrafas con sellos aclaratorios del personal de la entidad bancaria en la cual fueron presentadas para su cobro.-

Sumado a ello, procedí a constatar la autenticidad de la certificación para ejercer acciones civiles presentadas por la parte actora, por intermedio de la página web <https://echeq.com.ar/cac/>, cuyas copias digitales se encuentran acompañadas en autos.-

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT y cumpliendo los requisitos establecidos para la habilidad del título, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada.

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

Honorarios: Que resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **ENRIQUE MATIAS NAVARRO MURUAGA**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$44.795.373,48, importe correspondiente al capital reclamado, (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), al

que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento de los respectivos cheques, 1) fecha de mora 25/11/2025 a la fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de \$12.871.950,56 ($\$11.198.843,37 + 14,94\% = \$12.871.950,56$); 2) fecha de mora 25/12/2025 a la fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de \$12.444.154,75 ($\$11.198.843,37 + 11,12\% = \$12.444.154,75$); 3) fecha de mora 25/01/2026 a la fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de \$12.028.677,66 ($\$11.198.843,37 + 7,41\% = \$12.028.677,66$) y 4) fecha de mora 07/02/2026 a la fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de \$11.856.215,47 ($\$11.198.843,37 + 5,87\% = \$11.856.215,47$).

Lo que da como base la suma de \$49.200.998,44 ($\$12.871.950,56 + \$12.444.154,75 + \$12.028.677,66 + \$11.856.215,47 = \$49.200.998,44$).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios es de \$6.405.969,98 ($\$49.200.998,44 \times 12\% = \$5.904.119,81 - 30\% = \$4.132.883,86 + 55\% = \$6.405.969,98$).

Por lo que en consecuencia corresponde regular a letrado mencionado la suma de \$6.405.969,98 (pesos seis millones cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta y nueve con 98/100).

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C.).

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **AMERICAN AGRO S.R.L.**, CUIT 30-71589193-6, en contra de **CAMPO DORADO S.A.S.**, CUIT 30-71859762-1, **CON DOMICILIO EN AVENIDA BELGRANO N° 351, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla \$44.795.373,48 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 48/100), con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida, hasta el día de su efectivo pago.

II) CITAR a la parte demandada **CAMPO DORADO S.A.S.**, CUIT 30-71859762-1, **CON DOMICILIO EN AVENIDA BELGRANO N° 351, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro

Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **ENRIQUE MATIAS NAVARRO MURUAGA**, en la suma de **\$6.405.969,98 (pesos seis millones cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta y nueve con 98/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER .-

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.